RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/125/2015/II y sus acumulados IVAI-REV/131/2015/II, IVAI-REV/143/2015/II, IVAI-REV/149/2015/II e IVAI-REV/155/2015/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa

ACTO RECLAMADO: Respuestas insatisfactorias

CONSEJERO PONENTE: José Luis Bueno Bello

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eduardo Alonso Ruiz Guerrero

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a dieciocho de marzo de dos mil quince.

Visto para resolver los autos del expediente **IVAI-REV/125/2015/II y sus acumulados IVAI-REV/131/2015/II**, **IVAI-REV/143/2015/II, IVAI-REV/149/2015/II** e **IVAI-REV/155/2015/II,** formado con motivo de los recursos de revisión interpuestos por **----------** en contra del **Ayuntamiento de Xalapa** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 67.1 y 67.3 de la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Entre el treinta y uno de diciembre del dos mil catorce y el cuatro de enero del dos mil quince, el ahora recurrente formuló mediante el Sistema Infomex Veracruz, cinco solicitudes de información al Ayuntamiento de Xalapa, quedando registradas de la siguiente manera:

No.	Folio	Expediente	Recurrente	Sujeto Obligado
1	00004615	IVAI-REV/125/2015/II	----------	Ayuntamiento de Xalapa
2	00956714	IVAI-REV/131/2015/II	----------	Ayuntamiento de Xalapa

3	00950614	IVAI-REV/143/2015/II	----------	Ayuntamiento de Xalapa
4	00002715	IVAI-REV/149/2015/II	----------	Ayuntamiento de Xalapa
5	00002015	IVAI-REV/155/2015/II	----------	Ayuntamiento de Xalapa

Mediante folio 00004615:

"… Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;
El monto;, El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; Los plazos de cumplimiento de los contratos …"

Mediante folio 00956714:

"… DETALLAR LAS MODIFICACION A LA OBRAS DE CONACULTA 2013 PARA EJECURTARSE EN 2014 …"

Mediante folio 00950614:

"… Copia del plano de los limites del municipio de Xalapa detallando los puntos de conflictos territoriales con banderilla Coatepec y Emiliano zapata listado de problemas y minutas de trabajo …"

Mediante folio 00002715:

"… Copia certificada de que el patronato del parque Macuiltepetl museo de la fauna no forma parte del organigrama del ayuntamiento …"

Mediante folio 00002015:

"… INFORME DE LA COMISION DE TRASPARENCIA RESULTADOS AVANCES Y PRINCIPALES ACCIONES EN EL PERIODO 2014 …"

II. Ante las respuestas insatisfactorias del sujeto obligado, el ahora recurrente interpuso sendos recursos de revisión a través del Sistema Infomex Veracruz, que se tuvieron como presentados el tres de febrero de dos mil quince, en los que medularmente señaló como agravios, que las respuestas fueron incompletas y omisas.

III. Los recursos señalados al inicio de esta resolución, fueron radicados mediante acuerdos del tres de febrero del dos mil quince, turnándose a la Ponencia a cargo del Consejero José Luis Bueno Bello.

IV. Tomando en cuenta que en los recursos de revisión existe identidad en relación a las partes, por acuerdo del cinco de febrero de dos mil quince, el Consejo General decretó la acumulación de oficio de los

expedientes arriba indicados, a efecto de que mediante una sola resolución se determine lo que en derecho corresponda.

V. Dentro de la etapa de substanciación, se emitió acuerdo de admisión del cinco de febrero de dos mil quince, por el que se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia naturaleza las pruebas documentales que obran en el sumario, por señalada la dirección de correo electrónico de la parte recurrente para efectos de recibir notificaciones y se ordenó correr traslado al sujeto obligado.

VI. Por acuerdo del cinco de marzo de dos mil quince y conforme a lo previsto por los artículos 67.1, fracción I de la Ley 848, y 69 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, dentro del plazo para presentar el proyecto de resolución, el Consejero Ponente a través del Secretario de Acuerdos, turnó al Pleno de este Instituto el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión y sus acumulados, que tiene por objeto salvaguardar y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, a que se refieren los diversos 6°, apartado A, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6°, último párrafo, y 67, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; de conformidad con lo establecido en los artículos 34.1, fracciones XII y XIII, 42.1, 56.1, 64.1, fracción VI, 67.1, 67.3, 67.5 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; y 9°, inciso A), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Segundo. Conforme a la documentación que obra en autos, el presente medio de impugnación y sus acumulados, presentados vía sistema Infomex Veracruz, cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64.1, fracción VI, 64.2 y 65.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que de la lectura integral a los escritos recursales se advierte claramente el nombre y correo electrónico para recibir notificaciones del recurrente, el sujeto obligado ante el que se presentaron las solicitudes de información, la descripción de los actos recurridos, la exposición de los agravios y las pruebas que se consideran pertinentes.

Por lo que hace a las causales de improcedencia y sobreseimiento de los recursos de revisión previstas en los artículos 70.1 y 71.1 de la Ley 848, cuyo análisis son de orden público y estudio preferente al fondo del asunto, tenemos que a la fecha en que se emite el presente fallo y conforme a las constancias que obran en autos, no se advierte alguna de dichas causales, por lo que se procede entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

Tercero. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, apartado A, fracción III, señala que toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin necesidad que acredite interés legítimo o justifique su utilización, sentido que también recoge la Constitución Local en su artículo 6°, último párrafo, donde garantiza el goce del derecho a la información, y en ese mismo tenor, la Ley reglamentaria 848, a través de su artículo 2.1, fracción IV, garantiza el acceso a la información, que define en su diverso 3.1, fracción IV, como la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley.

En observancia a lo anterior y lo preinserto en los Resultandos I y II de la presente Resolución, se desglosa la información solicitada al sujeto obligado, las respuestas proporcionadas y los agravios hechos valer por el ahora recurrente ante este Órgano Garante; de igual forma de las constancias que obran en el sumario, se desprende que las respuestas proporcionadas violentan el derecho de acceso a la información consagrado en los ordenamientos antes invocados.

En tal caso, la litis en el presente recurso consiste en establecer con fundamento en el artículo 64.1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la procedencia de la pretensión reclamada por parte del entonces solicitante y en consecuencia determinar si el Ayuntamiento de Xalapa, vulneró el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, debiendo entregar la información solicitada.

Cuarto. Para el análisis del agravio y el pronunciamiento correspondiente, es pertinente señalar que de las disposiciones establecidas en los artículos 6°, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 3.1, fracciones IV, V, VI, IX y XIII, 4.1, 4.2, 5.1, fracción IV, 6.1, fracción VI, 7.2, 11, 57.1 y 59.1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano, por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de seguridad e interés público en los términos que fijen las leyes. En ese

sentido, toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar algún interés o justificar la utilización de la misma.

Atendiendo a la procedencia de las solicitudes del ahora recurrente, así como del análisis a la información solicitada referida en el Resultando I del presente fallo, se advierte que son pertinentes en atención a la naturaleza pública de la información requerida, en términos de los artículos 3.1, fracción IX, 8.1, fracciones VII, XIV y XVI, y 11 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que de los numerales citados se desprende que la información pública es aquella que se encuentre en posesión de los sujetos obligados y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.

En cuanto a la obligación que tiene el Ayuntamiento de Xalapa de proporcionar la información solicitada, es de señalarse que de igual forma es procedente la pretensión del recurrente, en virtud que el sujeto obligado que nos ocupa se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 5.1 de la Ley 848.

Del análisis al conjunto de documentales contenidas en el expediente del recurso de revisión, consistentes en los escritos, promociones y manifestaciones de las partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas y descritas previamente, así como las actuaciones de esta autoridad integradas por acuerdos, razones y certificaciones, que conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica y la sana crítica, adminiculadas entre sí y valoradas en su conjunto, constituyen prueba plena de que el sujeto obligado no cumplió de forma total con el Procedimiento de Acceso a la Información Pública.

Esto es, si bien es cierto que el sujeto obligado atendió las cinco solicitudes de información referidas en el Resultando I de la presente resolución, también lo es que con ello no satisfizo en su totalidad las pretensiones del ahora recurrente; por lo que para realizar una adecuada valoración de lo respondido por el sujeto obligado, resulta necesario llevar a cabo un análisis pormenorizado de cada una de las solicitudes respondidas.

I. Respecto a la respuesta proporcionada a la solicitud de información identificada bajo el folio **00004615**, que fue contestada el quince de enero del dos mil quince, mediante el Sistema Infomex Veracruz, visible a foja siete del presente sumario, se respondió lo siguiente:

"… le comunico que la información que solicitó se encuentra disponible públicamente en el portal de transparencia de este sujeto obligado, en Transparencia 2014-2017, en la fracción XIV Convocatorias, Contratos y pedidos, a través de las siguientes ligas electrónicas:

http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xiv-convocatorias-contratos-y-pedidos/direccion-boras-publicas/

http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xiv-convocatorias-contratos-y-pedidos/direccion-recursos-materiales/ …"

Con base en la inspección realizada por el Consejero Ponente, el cuatro de marzo del dos mil quince, se considera que el agravio planteado por la parte recurrente es **infundado**, en virtud que la información correspondiente a la fracción XIV del numeral 8.1 de la Ley número 848 reglamentaria de la materia, se encuentra publicada en las direcciones electrónicas proporcionadas, en términos del punto Décimo noveno de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública.

II. Por cuanto hace a la respuesta proporcionada a la solicitud de información identificada bajo el folio **00956714**, contestada el veintidós de enero de dos mil quince, mediante el Sistema Infomex Veracruz, por medio del que adjuntó el oficio número DOP-0038/2015, signado por el Arquitecto Fernando Francisco Velasco Montiel, en su carácter de Director de Obras Públicas, visibles a fojas dieciséis y diecisiete del sumario, respectivamente, a través del que negó la información por el siguiente motivo:

"… Con fundamento en el artículo 12.1 Fracción VII, de la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información que solicita no puede ser entregada por el momento, toda vez que se está realizando auditoría a las obras ejecutadas con recursos de los fondos: FISM-DF, FORTAMUN-DF, FOPEDEP, Infraestructura Deportiva, Fondeo de Cultura y CONACULTA 2013 …"

Al respecto, este Instituto estima que el agravio deviene fundado, por lo siguiente:
De las constancias que corren agregadas en autos si bien es cierto que manifestaron la imposibilidad para entregar la información por estar en proceso de auditoría, esto resulta insuficiente para tener por cumplida su obligación de derecho de acceso a la información, toda vez que no justificó que, en efecto, lo requerido se encontraba en proceso de auditoría, incumpliendo con ello lo previsto en la fracción III, artículo 29.1 de la Ley de la materia que señala que las unidades de acceso a la información deben entregar o negar la información fundado y motivando su resolución.

Ello es así, porque la fundamentación y motivación con que debe contar todo acto de autoridad debe encontrarse sustentada en lo preceptuado por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es, se debe expresar con precisión el precepto aplicable al caso y señalar concretamente las circunstancias especiales, razones particulares y las causas inmediatas que se tuvieron en consideración para su emisión; debe existir además, una precisa adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso planteado, es decir que se configuren las hipótesis normativas.

Para que exista motivación y fundamentación, basta que quede claro el razonamiento sustancial sobre los hechos y causas, así como los fundamentos legales aplicables, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado, en este tenor, la ausencia total de motivación o de la argumentación legal, o bien, que las mismas sean tan imprecisas que no den elementos a los recurrentes para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades, da lugar a considerar la falta de motivación y fundamentación.

En tal sentido, por fundamentación se entiende la exigencia a cargo de la autoridad de expresar el precepto legal aplicable al caso concreto, en tanto que la motivación se traduce en demostrar que el caso está comprendido en el o los supuestos de la norma.

A fin de precisar las anteriores ideas, debe señalarse que la falta de dichos elementos, se da cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que hayan considerado para estimar que el caso puede adecuarse a la norma jurídica; y la indebida fundamentación, se advierte cuando en el acto de autoridad sí se invoca un precepto legal, pero el mismo no resulta aplicable al caso por diversas características del mismo que impiden su adecuación a la hipótesis normativa, y respecto a la indebida motivación se da en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero las misma se encuentra en completa disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica al caso.

Lo que antecede encuentra su sustento en la Tesis Aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIII, febrero de 2006, página 1816, del rubro siguiente: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.**

Por lo tanto, si en el Manual Específico de Procedimientos de la Contraloría Interna se señala el procedimiento para llevar a cabo las auditorias, indicando que:

- Elabora la orden de auditoría en original y tres copias, dirigida al titular de la dependencia de que se trate, en donde se indica: el área o

departamento en donde realizará la revisión, el periodo que ésta abarcará y el nombre de los auditores a participa.

- Se distribuye la orden de auditoría y las copias de la siguiente manera: 1er copia.- Para Presidencia Municipal 2da copia.- Para el jefe del área o departamento donde se realiza la auditoría.

- Se solicita de manera económica, al titular de la dependencia, designe dos testigos de asistencia, así como un encargado de atender la revisión, para que sus nombres sean asentados en el Acta de Inicio de Auditoría.

- Elabora acta de inicio de Auditoría en tres tantos.

- Indica al auditor responsable elabore los papeles de trabajo para dar inicio a la revisión.

- El auditor, elabora el cuestionario de control interno previamente establecido, lo envía al titular del área auditada e instruye sobre la forma y el tiempo que se da para el llenado.

- Recibe, el auditor responsable, el Programa de Auditoría y la Cédula de Planeación, efectúa la auditoría y envía, al auditor responsable, el Programa de Auditoría. Anota en las Cédulas de observaciones, el Auditor responsable, las irregularidades apreciadas en la auditoría, el fundamento legal transgredido, las áreas y servidores públicos responsables y las recomendaciones que se proponen para resolver la problemática y los plazos de solventación. Elabora en original el Informe de Auditoría. Entrega al jefe de la Unidad de Auditoría, el Informe de Auditoría.

- Se Archiva de manera cronológica permanente en el Expediente de Revisión de la Unidad de Auditoría.

Bajo ese contexto, se advierte que el ente municipal lleva un proceso para las auditorias y que cada etapa la documenta, por lo que sí tenía los elementos para fundar y motivar su respuesta, sin embargo omitió hacerlo incumpliendo con ello las disposiciones normativas antes citadas, así como la obligación que tiene de hacer visibles sus actos y facilitar a los particulares el acceso a la información.

Por lo tanto, se considera que el sujeto obligado debe modificar su respuesta y se le ordena que emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada, en la que acredite en qué etapa se encuentra el proceso de auditoría de las obras de conaculta.

III. Respecto a la tercera respuesta a la solicitud de información identificada con el folio **00950614**, contestada el veintiuno de enero de dos mil quince, mediante el Sistema Infomex Veracruz, por medio del que adjuntó el oficio número 018/2015, signado por Carlos Darío Arroyo

Huesca, en su carácter de Jefe del Departamento de Catastro, visibles a fojas treinta y treinta y uno del sumario, respectivamente, a través del que informó la inexistencia de lo requerido, en los siguientes términos:

"… Esta oficina no cuenta con el plano de Límites Municipales, donde se detalle los puntos en conflicto …"

Derivado de la respuesta anterior y atendiendo el agravio hecho valer por el recurrente, manifestando que: "ignoran los límites del ayuntamiento …"de manera que este Consejo General considera declarar **fundado** el agravio hecho valer, en virtud que el sujeto obligado no cumplió con el derecho de acceso a la información, dado que en términos del numeral 60 de la ley reglamentaria, no proporcionó la información requerida, fundando y motivando su resolución en términos del artículo 29.1, fracciones III y IX de la ley invocada, puesto que aunque se procedió a adjuntar un oficio donde se advierte la respuesta por el Jefe del Departamento de Catastro negando la existencia de lo solicitado, también es cierto que de conformidad con la LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE en su artículo 6 Fracción VIII incisos b, c, d y e, observamos lo siguiente:

Artículo 6. Son atribuciones de los Ayuntamientos, en sus respectivas jurisdicciones:

I. …

VIII. Celebrar, previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente, convenios con el Gobierno Estatal para efecto de que el Gobierno Municipal esté en condiciones de:
a) Determinar, con base en las Tablas de Valores Unitarios Catastrales aprobadas por el Congreso, los valores de suelo y construcciones;
b) Operar el padrón catastral de su municipio de conformidad con los procedimientos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
c) Intercambiar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o
Municipal la cartografía y bases de datos geográficas que del territorio estatal elaboren;
d) Difundir y comercializar la información catastral y territorial contenida en sus bases de datos;
e) Elaborar y actualizar la cartografía catastral del territorio de su municipio, conforme a la normatividad técnica que establezca el Gobierno Estatal;
f) Proporcionar información catastral a propietarios, poseedores, fedatarios públicos y particulares interesados, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

De la lectura del artículo anterior su fracción y sus incisos se observa que el ayuntamiento de Xalapa debe cumplir con la normatividad aplicable al caso, incluso el inciso f contempla tener la información precisamente para darla a conocer a las personas mencionadas, en el supuesto que no la tenga debe informar los motivos y demostrar con actuaciones internas que al menos ser tuvo la intención de buscar y entregar la información solicitada, aunado que dentro de la misma solicitud el

recurrente pidió un listado de problemas entre los municipios colindantes y minutas de trabajo; al respecto se debió enviar un oficio a las áreas de trabajo relacionadas para conocer si existían estas minutas y así llegar a concluir si hay problemas o problemática entre municipios limítrofes.

Este Consejo General considera que se debe enviar una nueva respuesta que arroje los datos para la satisfacción del derecho humano a la información de la que goza el recurrente.

IV. Por cuanto hace a la respuesta a la solicitud de información identificada con el folio **00002715**, contestada el veintinueve de enero de dos mil quince, mediante el Sistema Infomex Veracruz, por medio del que adjuntó el oficio número SA/027/2015, signado por la Licenciada María Amparo Álvarez Castilla, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento, visibles a fojas de la cuarenta y tres a la cuarenta y seis del sumario, respectivamente, a través del que informó lo siguiente:

"… remito a usted debidamente certificada, copia de la página 1 y 5 de la Gaceta Oficial N° Extraordinario N° 116 de fecha 21 de marzo del año 2014, mediante la cual fue publicado el Reglamento de la Administración Pública Municipal, en el que se encuentran contempladas las dependencias y unidades administrativas de este Honorable Ayuntamiento de Xalapa, y en el cual se observa que el patronato del parque Macuiltepetl museo de la fauna, no forma parte de la estructura orgánica municipal …"

En este sentido, el sujeto obligado también anexó el oficio número DCCP/030/2015 del dieciséis de enero del dos mil quince, signado por el Maestro Jorge Hernández Loeza, en su carácter de Director de Contabilidad y Control Presupuestal, visible a foja cuarenta y siete del sumario, por medio del que informó lo siguiente:

"… le comento que esta Dirección no cuenta con la información correspondiente para proporcionar **"…copia certificada de que el patronato Macuiltepetl museo de la fauna no forma parte del organigrama del ayuntamiento…"**. A lo que respecta a la **"Relación de los apoyos que has recibidos las asociaciones de ciclismo de la ciudad…"**, le comunico que de acuerdo a la información generada del ejercicio 2014 hasta la fecha, el Municipio de Xalapa no entregó apoyos para asociaciones de ciclismo de la ciudad …"

Derivado de la respuesta anterior y sus anexos, este Consejo General considera declarar **infundado** el agravio hecho valer, en virtud que el sujeto obligado cumplió con el derecho de acceso a la información, dado que en términos del numeral 59.1, fracciones I y II de la ley reglamentaria, proporcionando la información requerida para el primer caso e informando la inexistencia de lo solicitado para el segundo caso, lo que logró fundar y motivar en términos del artículo 29.1, fracciones III y IX de la ley invocada, al demostrar haber realizado los trámites internos necesarios para buscar y entregar la información solicitada.

V. Finalmente por cuanto hace a la respuesta a la solicitud de información identificada con el folio **00002015**, contestada el treinta de enero de dos mil quince, mediante el Sistema Infomex Veracruz, por medio del que adjuntó el oficio número R11/007/15, signado por el Licenciado Silem García Peña, en su carácter de Regidor Décimo Primero del Ayuntamiento de Xalapa, visibles a fojas de la cincuenta y seis a la cincuenta y nueve del sumario, respectivamente, a través del que informó lo siguiente:

XALAPA H. AYUNTAMIENTO Capital

REGIDURÍA DÉCIMO PRIMERA

Oficio No. R11/007/15

LIC. MA. TERESA PARADA CORTES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En relación a su oficio número UMTAI-156/15 de fecha 7 de enero de 2015. a través del cual remite la solicitud de información presentada por el C. , a través de INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio 00009015, registrada en esa Unidad a su cargo con el número de Control Interno 179/15, anexando copia de dicha solicitud, en la que el C. Filiberto Lozano Romero solicita lo siguiente:

"Reporte de actividades de la comisión de transparencia del ayuntamiento en 2014, relación de minutas y acuerdos sobre el tema"

Al respecto, para dar cumplimiento a la solicitud presentada por el C. , le informo a usted lo siguiente:

Un servidor como titular de la Comisión Edilicia de Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio número R11/111/14, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, y con fundamento en los artículos 38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 64, 70 y 71 del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa, sometió a consideración del H. Cabildo, el punto de acuerdo para la modificación de la fracción XXIV y la adición de la fracción XXV al artículo 73 del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa para que se incluyera el nombre de la Comisión de Transparencia y Acceso a la información, así como la adición del artículo 99 Quinquies a dicho ordenamiento legal con el objetivo de que quedaran definidas legalmente las atribuciones de la Comisión mencionada. Mediante Acuerdo Número 99 emitido en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de mayo del año 2014, se autorizaron las modificaciones antes citadas al Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa.

Asimismo, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa, en el año 2014, se realizaron reuniones con los titulares de las Unidades de Acceso a la información a efecto de estar enterados de las actividades que desarrollaron, llevando a cabo dichas reuniones en las siguientes fechas:

Mes	Día
Enero	31
Febrero	28
Marzo	21
Abril	24
Mayo	23
Junio	17
Julio	25
Agosto	22
Septiembre	26
Octubre	24
Noviembre	21
Diciembre	19

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
14 ENE 2015
RECIBIDO
HORA 14:00

XALAPA H. AYUNTAMIENTO Capital REGIDURÍA DÉCIMO PRIMERA

De igual manera, con fundamento en el artículo 78 fracción III del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa, se elaboraron minutas de las reuniones efectuadas con los Ediles integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, en las siguientes fechas:

Fechas	Acuerdos
31 de enero de 2014	I.-Se aprobó el orden del día. II. Se acordó la Instalación de la Comisión Edilicia de Transparencia y Acceso a la Información. III. Se aprobó el calendario de reuniones tentativas mensuales con los responsables de las áreas administrativas.
28 de febrero de 2014	I.-Se aprobó el orden del día. II. Se tuvo por presentado el informe de actividades de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información. III. Se tuvo por presentado el informe de actividades de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la CMAS.
17 de junio de 2014	I.-Se aprobó el orden del día. II. Se tuvo por presentado el informe de actividades de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información. III. Se tuvo por presentado el informe de actividades de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la CMAS. IV. Asuntos Generales: Se acordó solicitar al Contralor Interno del Ayuntamiento de Xalapa y al Contralor Interno de la CMAS, para que rindieran un informe de las auditorías que se hayan realizado en las distintas Dependencias.
En las subsiguientes reuniones efectuadas, se tuvieron por presentados los informes de las áreas administrativas, requiriendo a dichas Unidades para que dieran atención puntual a las solicitudes formuladas por los ciudadanos, a fin de cumplir con las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos de la materia.	

Asimismo, esta Regiduría en coordinación con las Unidades de Acceso a la Información y en colaboración con el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, llevó a cabo cursos de capacitación dirigidos a los servidores públicos de este H. Ayuntamiento, los cuales a continuación se detallan:

Fecha	Curso
19 de agosto de 2014	"Curso de Capacitación en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales"
9 de diciembre de 2014	"Implicaciones de la Protección de Datos Personales"

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
XALAPA, VER; A 12 DE ENERO DE 2015

LIC. SILEM GARCÍA PEÑA
REGIDOR DÉCIMO PRIMERO

C.C.P. LIC. AMERICO ZUÑIGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XALAPA. PARA SU CONOCIMIENTO. PRESENTE
C.C.P. ARCHIVO

De la respuesta anterior se advierte que el sujeto obligado informó puntualmente lo solicitado, por lo que este Consejo General considera que el agravio formulado es **infundado**, aunado a que la respuesta se estima que cumplió con los mínimos legales de fundamentación y motivación establecidos en el artículo 29.1, fracciones III y IX de la ley reglamentaria de la materia, al adjuntar el oficio arriba reproducido.

Aunado al análisis de todas las solicitudes de información que fueron respondidas en los términos arriba expuestos, cabe señalar que ha sido un criterio reiterado de este Órgano Garante, que al no haber aportado la parte ahora recurrente elementos de prueba que demostraran lo argumentado en sus agravios, se debe dar valor probatorio pleno a los comunicados de los sujetos obligados; aunado a que este órgano garante no cuenta con facultades para pronunciarse respecto a la veracidad de los documentos proporcionados, a mayor abundamiento no se debe dejar de observar que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **"BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO", "BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA" y "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO".**

De igual forma, se invoca para mejor proveer el criterio 31/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto".

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado en las solicitudes de folios **00004615**, **00002715** y **00002015**.

SEGUNDO. Se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado en los folios **00956714** y **00950614** y se **ordena** que entregue la y/o ponga a disposición del recurrente la información faltante, en los términos expuestos en el considerando Cuarto. Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a quince días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que: a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, c) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes mediante el Sistema Infomex Veracruz; a los recurrentes por correo electrónico, lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto y a través del portal de internet de este Órgano Garante, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

QUINTO. Conforme a lo previsto por el artículo 43.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto

de los actuarios designados y dese seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, siendo ponente el Consejero José Luis Bueno Bello, en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de marzo de dos mil quince, por ante el Secretario de Acuerdos, Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos